

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

## PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1998

N° 25.781



## DECRETOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

#### DECRETO N° 1.673

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 0590-H-98-04317, en el cual se solicita el pago de la ayuda económica mensual, a favor de la Dra. SUSANA GABRIELA CORVALAN, con funciones en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de Jefe de Residentes en el Servicio de Pediatría, del citado Hospital, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho pago se solicita ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica en distintas especialidades y completar la formación integral de los profesionales, ejercitándolos en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la salud,

Que es necesario recurrir al reconocimiento de la ayuda económica mensual, en razón que la selección de los Jefes de Residentes se realiza a fines del ciclo lectivo, es decir al culminar el mes de mayo de cada año y como deben asumir la función de Jefa-

tura el 1 de junio, materialmente es imposible realizar la contratación respectiva con la antelación correspondiente.

Que debe tenerse en cuenta que las residencias constituyen un Sistema de Capacitación de Post-grado y que el rol del Jefe de Residentes tiene importancia sustancial en su funcionamiento, provocando su interrupción, perjuicios irreparables, por tratarse de actividades de capacitación.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo establecido en el Decreto N° 2361/93 - Reglamento de las Residencias Médicas,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase la ayuda económica mensual, a partir del 1 y hasta el 30 de junio de 1998, a la profesional que a continuación se menciona, con funciones de Jefe de Residentes en el Servicio de Pediatría del Hospital "Teodoro J. Schestakow", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, equivalente al cargo que se indica, en conformidad con el Art. 54 - del Decreto N° 2361/93, más el Adicional equivalente por Guardia previsto en el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90:

JURISDICCION 08 - REGIMEN  
SALARIAL 87  
UNIDAD ORGANIZATIVA 01 -  
CARACTER 1

CLASE 007 - MEDICO - AGRUPAMIENTO 3 - ASISTENCIAL Y SANITARIO

(Como así el Adicional equivalente a funciones jerárquicas de Jefe de Sección)

Dra. SUSANA GABRIELA CORVALAN, clase 1968, DNI N° 20.336.169

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la partida - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96100  
41102 00 UNIDAD DE GESTION:  
S01001

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez

#### DECRETO N° 1.674

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 947-D-98-77740, en el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, el Programa Provincial para la Prevención del SIDA y la Asistencia Integral del paciente infectado por el virus HIV (P.A.P.S.I.), representado por su Jefe, Dr. VICTOR BITTAR, por una parte, y la Asociación Cooperadora del Hospital Central, representada por la Sra. ELBA LUISELLI DE PRADELLA, por la otra, en

## Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

### SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	8.545
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	8.549
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Lavalle	8.549
<b>SECCION GENERAL</b>	
Convocatorias	8.553
Remates	8.554
Concursos y Quiebras	8.571
Títulos Supletorios	8.573
Notificaciones	8.573
Sucesorios	8.578
Mensuras	8.580
Avisos Ley 11.867	8.582
Avisos Ley 19.550	8.583
Licitaciones	8.584
Fe de Erratas	8.584

cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 42 del Decreto N° 638/98.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, el Programa Provincial para la Prevención del SIDA y la Asistencia Integral del paciente infectado por el virus HIV (P.A.P.S.I.), representado por su Jefe, Dr. VICTOR

BITTAR, por una parte, y la Asociación Cooperadora del Hospital Central, representada por la Sra. ELBA LUISELLI DE PRADELLA, por la otra, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a imputar, liquidar y abonar los montos correspondientes a la Asociación Cooperadora del Hospital Central, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**  
**Enrique A. Morganti**

Expte. 947D-98-77740  
GONVENIO SOBRE  
REGLAMENTACIÓN  
LEY N° 6438

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, representado por el Sr. Ministro Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, el PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SIDA y la ASISTENCIA INTEGRAL DEL PACIENTE INFECTADO POR EL VIRUS HIV (P.A.P.S.I.), representado por el Jefe del mismo Dr. VICTOR BITTAR por una parte y la ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, representada por la Sra. ELBA LUISELLI DE PRADELLA, por la otra, con el objeto de pactar la relación jurídica en los términos del Art. 40 de la Ley N° 6438, suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, está facultada a adquirir en el ámbito provincial, nacional e internacional todo tipo de medicación para personas

HIV/SIDA y elementos para diagnóstico y tratamiento del mismo, debiendo cotejar calidad y precios, seleccionar el que mejor se ajusta a los requerimientos y necesidades del Programa con asesoramiento de la Jefatura de dicho Programa.

SEGUNDA: La ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL percibirá un porcentaje máximo de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) para cubrir los gastos emergentes de la administración del programa. Podrá a tal fin, bajo su exclusiva responsabilidad, contratar personal administrativo o técnico para el óptimo desenvolvimiento de la administración del Programa, como adquirir bienes de uso, solventando estas erogaciones con el porcentual determinado precedentemente .

TERCERA: Las erogaciones sólo deberán ser solventadas con Fondos del Programa, no pudiendo la ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, solicitar créditos ni financiación del sistema bancario privado u oficial, ni de particulares.

CUARTA: El Sistema de Contabilidad deberá contener un plan de cuentas específico para el PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SIDA y la ASISTENCIA INTEGRAL DEL PACIENTE INFECTADO POR EL VIRUS HIV (P.A.P.S.I.), que permita determinar con exactitud en cualquier momento, el estado resultante de la administración de los Fondos del Programa, de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas. Contendrá registros detallados de existencia de medicamentos, drogas y elementos de tratamiento y de bienes de usós estos últimos con el detalle de la fecha de ingreso al patrimonio y su costo, debiendo todo el sistema estar respaldado por la documentación comercial y contable pertinente. Respecto del manejo de fondos, se realizará a través de una cuenta corriente bancaria especial, la que deberá conciliarse mensualmente, cotejando los registros del banco con los de la entidad.

QUINTA: Se establece que la auditoría del PROGRAMA PROVINCIAL PARA PREVENCIÓN DEL SIDA y la ASISTENCIA INTEGRAL DEL PACIENTE INFECTADO POR EL VIRUS HIV (P.A.P.S.I.) será interna y externa. La Auditoría interna deberá ser realizada cada tres (3) meses por una Comisión Especial formada por Contadores Públicos Nacionales de los Ministerios de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda en número de tres (3) en total, la Auditoría externa se realizará cada fin de ejercicio anual de la ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, simultáneamente con el Balance General, el que deberá ser dictaminado por un Contador Público Hacional y su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, cuyo costo estará exclusivamente a cargo de la Asociación, con Fondos del programa.

SEXTA: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, detectadas ya sea sobre la base de los informes de auditoría, tanto interna como externa o por cualquier otro medio, el Estado se reserva el derecho de suspender inmediatamente de comprobada la irregularidad, el depósito de los fondos provenientes de la Ley N° 6438, derivándoselos a otra cuenta especial cuyos fondos sólo podrán ser extraídos mediante la firma conjunta de los Sres. Ministro de Desarrollo Social y Salud y/o quien este faculte expresamente y el Jefe del PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SIDA y la ASISTENCIA INTEGRAL DEL PACIENTE INFECTADO POR EL VIRUS DEL HIV (P.A.P.S.I.).

SEPTIMA: Para el caso de las donaciones en especie, la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, queda facultada para recibirlas extendiendo el recibo correspondiente e incorporando los bienes recibidos al sistema contable vigente, a su valor estimado en plaza, con comunicación expresa al PROGRAMA PROVINCIAL PARA

LA PREVENCIÓN DEL SIDA y la ASISTENCIA INTEGRAL DEL PACIENTE INFECTADO POR EL VIRUS DEL HIV (P.A.P.S.I.) dentro de las 24 hs de acontecida.

OCTAVA: Para el caso de dirimir judicialmente aspectos de este Convenio, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la provincia con asiento en la Ciudad de Mendoza, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder inclusive el Fuero Federal.

NOVENA: A los efectos de realizar cualquier notificación que pudiera originarse entre las partes, las mismas fijarán los siguientes domicilios legales y especiales, los que serán tenidos como válidos hasta tanto se comunique a la contraparte, fehacientemente, otro domicilio: la ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL, en calle Alem y Salta y el PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SIDA y la ASISTENCIA INTEGRAL DEL PACIENTE INFECTADO POR HIV (P.A.P.S.I.) en el despacho oficial del Ministro de Desarrollo Social y Salud, 5to. Piso de la Casa de Gobierno del Barrio Cívico - Ciudad.

DECIMA: El Ministerio de Desarrollo Social y Salud podrá rescindir el presente Convenio con justa causa y a tal fin deberá comunicarlo a la ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL al domicilio especial vigente con SESENTA (60) DIAS de anticipación mediante carta documento. Si así se procediera las partes nada se adeudarán, ni podrán reclamar indemnización alguna, salvo el pago establecido en la cláusula segunda de este Convenio, la devolución del dinero remanente luego de efectuado el pago de todas las deudas adquiridas y gastos realizados para el funcionamiento del Programa y la restitución de medicamentos o elementos según arqueo de stock existente al último día de la prestación, lo que deberá realizarse en el plazo de QUINCE (15) DIAS.

En la Ciudad de Mendoza, se firman tres (3) ejemplares de un

mismo tenor y a un solo efecto, para constancia y fiel cumplimiento de lo pactado, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

### DECRETO N° 1.675

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 2374-D-98-77790, en el cual la Dirección Provincial del Deporte y Recreación solicita se reconozca de legítimo abono y se dé por bien pagada la suma de \$ 318,10, a favor de la firma FRIENDS TOURS Empresa de Turismo (Leg. 7900) de E. Iparraguirre y F. Antonietti, por el traslado de los profesores DANIEL OCHOA y CLAUDIO CAPEZZONE, a la reunión preparatoria de los «1eros. JUEGOS BINACIONALES TRASANDINOS», realizada durante los días 8 al 10 de mayo de 1998, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 318,10), a favor de la firma FRIENDS TOURS - Empresa de Turismo (Leg. 7900) de E. Iparraguirre y F. Antonietti, con motivo del traslado de los profesores DANIEL OCHOA y CLAUDIO CAPEZZONE, a la reunión preparatoria de los «1eros. JUEGOS BINACIONALES TRASANDINOS», realizada durante los días 8 al 10 de mayo de 1998, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, según factura obrante a fs. 5 del expediente 2374-D-98-77790.

Artículo 2°- El gasto reconocido por el Art. 1° del presente

Decreto, fue liquidado y abonado por la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S 9 7 0 9 2  
41301 00 -

UNIDAD DE GESTIÓN: S70314

Artículo 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### DECRETO N° 1.676

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 1017-D-98- 77740 en el cual se solicitó se autorice a viajar a la Ciudad de Santiago - República de Chile - a las Dras. VIVIANA VALLONE y GRACIELA MÓNICA KOCH, integrantes de la Comisión Coordinadora de Emergencias del Hospital «Dr. Humberto J. Notti» dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a fin de participar en un Congreso sobre «RED DE URGENCIAS y ATENCION PREHOSPITALARIA», desarrollado en el citado País, entre los días 4 y 8 de mayo de 1998.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, la conformidad de las Direcciones de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia y de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por autorizado el viaje a la Ciudad de Santiago - República de Chile - realizado por las Dras. VIVIANA VALLONE y GRACIELA MÓNICA KOCH, integrantes de la Comisión Coordinadora de Emergencias del Hospital «Dr. Humberto J. Notti» dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con motivo de parti-

cipar en un Congreso sobre "RED DE URGENCIAS y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", llevado a cabo en el citado País entre los días 4 y 8 de mayo de .1998.

Artículo 2° - Reconózcase de legítimo abono y reintégrese el importe que en cada caso se indica, a las profesionales que a continuación se mencionan, por el concepto expresado en el Art. 1° del presente Decreto, según comprobantes adjuntos a fs. 14/ 15 y 16 del expediente 1017-D-98-77740.

Dra. VIVIANA VALLONE  
Recibo N° 0014304 \$ 444,00

Dra. GRACIELA MÓNICA KOCH  
Factura 0008547 \$ 93,00  
Factura 0893 \$ 347,62  
440,62

Artículo 3° - Autorícese a la Habilitación de la Dirección de Promoción de Salud y Maternidad e Infancia, a liquidar y abonar la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (884,62), a favor de las profesionales que se mencionan precedentemente, según el detalle allí consignado, gasto que será atendido con cargo a la Partida -

PRESUPUESTO AÑO 1998 - RECURSOS PROPIOS:

CUENTA GENERAL: S 9 6 0 7 5  
41301 18

UNIDAD DE GESTIÓN: S70449

Artículo 4° - Desaféctese la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 115,38), del volante de imputación preventiva del gasto - comprobante 1119, obrante a fs 17 del expediente 1017-D-98-77740, importe que la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, acreditará a la partida consignada precedentemente.

Artículo 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### DECRETO N° 1.677

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 0000414-P-98-77705, en el cual se solicita la contratación del alquiler de un inmueble para ser ocupado como DEPOSITO DE ALIMENTOS, con destino a satisfacer las necesidades del Programa Provincial de Nutrición dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del expediente de referencia se adjunta Formulario de Necesidades para Contratación de Inmueble, con el detalle de las características que debe reunir el mismo.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese al Programa Provincial de Nutrición, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para que a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, llame a licitación privada para la contratación del alquiler de un inmueble para ser ocupado como DEPOSITO DE ALIMENTOS, con destino a satisfacer las necesidades del mencionado Programa, según detalle y condiciones obrantes a fs. 2, del expediente 000414-P-98-77705, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS (\$ 12.300,00).

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto será atendido con cargo a la partida-Propuesto 1998:

CUENTA GENERAL S97080  
41301 00 -  
UNIDAD GESTION: S70298

Artículo 3° - Establézcase que el contrato de referencia tendrá vigencia desde la efectiva ocupación del inmueble y hasta el 31 de diciembre del 2001, con opción a tres (3) años de prórroga a favor del Estado, previa comunicación fehaciente con treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato

Artículo 4° - Establézcase que el Area Contable, Económica y Financiera de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá gestionar al inicio de cada Ejercicio el correspondiente volante de imputación preventiva.

Artículo 5° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir unilateralmente la relación contractual sin derecho a reclamo alguno por parte del propietario, siempre que se comunique fehacientemente con treinta (30) días de anticipación -

Artículo 6° - Establézcase que el Estado se hace cargo del pago de los gastos de Energía Eléctrica, Gas, Obras Sanitarias Mendoza y Teléfono, quedando a cargo del propietario los gastos del Impuesto Inmobiliario.

Artículo 7° - Establézcase que el pago se efectuará previa conformidad de factura por autoridad competente, por Contaduría General de la Provincia, en los términos legales vigentes.

Artículo 8° - Lo dispuesto por el presente Decreto, se exceptúa de lo establecido mediante el Art. 32 del Decreto N° 1771/96.

Artículo 9° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### **DECRETO N° 1.678**

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 0345-H-98-04362, en el cual se solicita el pago de la ayuda económica mensual, a favor de la Lic. Laura Cristina Rodríguez, con funciones en el Hospital "El Sauce",

dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de Jefe de Residentes en Trabajo Social, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho pago se solicita ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica en distintas especialidades y completar la formación integral de los profesionales, ejercitándolos en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la salud,

Que es necesario recurrir al reconocimiento de la ayuda económica mensual, en razón que la selección de los Jefes de Residentes se realiza a fines del ciclo lectivo, es decir al culminar el mes de mayo de cada año y como deben asumir la función de Jefatura el 1 de junio, materialmente es imposible realizar la contratación respectiva con la antelación correspondiente.

Que debe tenerse en cuenta que las residencias constituyen un Sistema de Capacitación de Post-grado y que el rol del Jefe de Residentes tiene importancia sustancial en su funcionamiento, provocando su interrupción, perjuicios irreparables, por tratarse de actividades de capacitación.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo establecido en el Decreto N° 2361/93 - Reglamento de las Residencias Médicas,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA** **DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase la ayuda económica mensual, a partir del 1 de junio y hasta el 5 de agosto de 1998, a la profesional que a continuación se menciona, con funciones de Jefe de Residentes en Trabajo Social en el Hospital "El Sauce" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, equivalente al cargo que se indica, en conformidad con el Art. 54 - del Decreto N° 2361/93, más el Adicional equivalente por Guardia

previsto en el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90:

JURISDICCION 08 - REGIMEN SALARIAL 87

UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - CARACTER 1

CLASE 007 - ASISTENTE SOCIAL - AGRUPAMIENTO 3 - ASISTENCIAL Y SANITARIO (Como así el Adicional equivalente a funciones jerárquicas de Jefe de Sección)

IIC. LAURA CRISATINA RODRIGUEZ, clase 1970, DNI N° 21.664.197.

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la partida - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96100 41102 00  
UNIDAD DE GESTION: S01001

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### **DECRETO N° 1.679**

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 003185-D-98-77705, en el cual se solicita el pago de la ayuda económica mensual, a favor de los Dres. SERGIO ALBERTO DRAGONI Y CARMEN RUTH CASTRO, con funciones de médicos residentes 4° año primer nivel, en la Fundación Escuela de Medicina Nuclear, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho pago se solicita ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica en distintas especialidades y completar la formación integral de los profesionales, ejercitándolos en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la salud,

Que es necesario recurrir al

reconocimiento de la ayuda económica mensual, en razón que la selección de los Jefes de Residentes se realiza a fines del ciclo lectivo, es decir al culminar el mes de mayo de cada año y como deben asumir la función de Jefatura el 1 de junio, materialmente es imposible realizar la contratación respectiva con la antelación correspondiente.

Que debe tenerse en cuenta que las residencias constituyen un Sistema de Capacitación de Post-grado y que el rol del Jefe de Residentes tiene importancia sustancial en su funcionamiento, provocando su interrupción, perjuicios irreparables, por tratarse de actividades de capacitación.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo establecido en el Decreto N° 2361/93 - Reglamento de las Residencias Médicas,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA** **DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase la ayuda económica mensual, a partir del 1 de junio y hasta el 11 de agosto de 1998, a los profesionales que a continuación se menciona, con funciones de médicos residentes - 4° año - primer nivel, en la Fundación Escuela de Medicina Nuclear - Ministerio de Desarrollo Social y Salud, equivalente al cargo que se indica, en conformidad con el Art. 54 - del Decreto N° 2361/93, más el Adicional equivalente por Guardia previsto en el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90:

JURISDICCION 08 - REGIMEN SALARIAL 87

UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - CARACTER 1  
RESIDENTE DE POST GRADO DE ONCOLOGIA CON ORIENTACION EN RADIOTERAPIA

CLASE 005 - MEDICO - AGRUPAMIENTO 3 - ASISTENCIAL Y SANITARIO

Dr. SERGIO ALBERTO DRAGONI, clase 1968, DNI N° 20.113.415.

Dra. CARMEN RUTH CASTRO,  
clase 1963, DNI. N° 16.555.517.

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la partida - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96100  
41102 00  
UNIDAD DE GESTION: S01001

Artículo 3° - Déense por bien pagados los haberes percibidos por los profesionales mencionados en el artículo 1° del presente Decreto, en el período y por el concepto allí expresado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Pablo A. Márquez



## Resoluciones

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

#### RESOLUCION N° 691

Mendoza, 21 de octubre de 1998

Visto el Expte. N° 221.528-E.8, caratulado: "Sollazzo Hnos S.A. Empresa Constructora, s/ Proyecto de uso conjunto Arroyo Grande Agua Amarga"; y

#### CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto ha sido presentado dentro del marco de la Resolución N° 224/98 del H. Tribunal Administrativo del Departamento General de Irrigación;

Que a efectos de analizar la propuesta presentada, y dar los primeros pasos vinculados a dicha presentación con fecha 6-7-98, se dictó la Resolución N° 432 de Superintendencia, a efectos de conformar la Comisión que asiste al Comité Consultor, creado por el Art. 18° de la Resolución antes mencionada;

Que los miembros de la citada Comisión, luego de realizar las tareas pertinentes, han emitido los informes indicados en el Art. 3° de la

Resolución N° 432;

Que, para ello han analizado tanto el Anteproyecto que acompañara la presentación inicial como los términos de referencia posteriormente acompañados;

Que dicha comisión, luego de este exhaustivo y minucioso estudio de la propuesta, arriba a la conclusión de que la obra resulta de interés para el Departamento General de Irrigación, para el Departamento de Tunuyán y los regantes del área de influencia de la misma;

Que se han realizado diferentes consultas, y obtienen distintas opiniones sobre el tema, tanto de reparticiones nacionales como provinciales, como así también, de los potenciales beneficiarios o grupos afectados, siendo todos favorables a la prosecución del trámite instaurado;

Que la presentante Sollazzo Hnos. S.A., de esta manera, ha cumplimentado los pasos previstos por la Resolución N° 224 hasta su Art. 2°;

Que, además ha acompañado la garantía de su presentación a través de póliza de seguro de caución, en garantía de mantenimiento de oferta de la Construcción N° 256.162, de acuerdo a lo indicado por el Art. 15° de la Resolución 224/98 del H. Tribunal Administrativo;

Que, en consecuencia y a efectos de la prosecución de la tramitación pertinente, corresponde al Departamento General de Irrigación expedirse sobre el interés o no de la propuesta presentada, a efectos de dejar expedido el mecanismo previsto en la Resolución N° 224 del H. Tribunal Administrativo desde su Art. 21° hasta el Art. 26° de la misma;

Por ello y en uso de sus facultades,

#### EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1°) Declárase de Interés Público a la iniciativa realizada bajo la denominación "Proyecto de uso conjunto Arroyo Grande Agua

Amarga", realizado por la Empresa Sollazzo Hnos. S.A.

2°) La Empresa Sollazzo Hnos. S.A., deberá dar cumplimiento al procedimiento reglado por los dispositivos 19 y siguiente Resolución N° 224/98, denominada "Primera Etapa"; hasta dejar el Proyecto en condiciones de iniciar la "Segunda Etapa"; en caso de considerarlo oportuno esta Superintendencia.

3°) Regístrese, comuníquese, cumplímense y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

12/13/16/11/98 (3 P.) A/Cobrar



### MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

#### ORDENANZA N° 173/98

Lavalle, 21 de octubre de 1998

Visto el Expediente N° 5387/98-M.L. y 200/98-H.C.D., caratulado "Dirección de Promoción Económica solicita ratificación de convenio sobre instrumentación de los sistemas de estadísticas e información para el desarrollo municipal", y;

#### CONSIDERANDO:

Que para la puesta en marcha del convenio se necesita la ratificación de este H.C.D.;

Que, este U.C.D. ve con agrado la implementación del sistema de estadísticas y de información, ya que posibilitará un mejor conocimiento para la toma de decisiones;

Que, la Subsecretaría de Programación del Ministerio de Economía de la Provincia, proveerá las bases de datos, el equipamiento y la capacitación correspondiente para su implementación;

Que la Municipalidad de Lavalle deberá colaborar con un lugar físico, con una línea telefónica y dos funcionarios a tiempo parcial;

Que el presente convenio establece un tiempo de duración de cinco años a partir de la firma del mismo, y que podrá ser ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia;

Por ello,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todos sus términos el convenio sobre instrumentación de los sistemas de estadísticas y de información para el desarrollo Municipal, que corre a fs. 2 del Expte. N° 5387/98-M.L. y 200/98-H.C.D.

Artículo 2° - Por la Dirección de Promoción Económica dar difusión de los beneficios que generará el sistema a los actores económicos y sociales del Departamento de Lavalle, una vez instrumentado.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Francisco M. López**  
Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**  
Secretaria H.C.D.

#### DECRETO N° 42/98

Lavalle, 28 de octubre de 1998

Visto la Ordenanza N° 173/98, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 6 del Expediente N° 5387/98/M.L.-200/98/H.C.D., mediante la cual se ratifica en todos sus términos el convenio sobre instrumentación de los sistemas de estadísticas y de información para el desarrollo Municipal, que corre a Fs. 2 de las referidas actuaciones;

Por ello,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 173/98, que obra a fs. 6 del Expediente N° 5387/98/M.L.-200/98/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Promoción Económica impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

**Sebastián P. Brizuela**  
Intendente

**Víctor E. Fusco**  
Sec. de Gobierno

13/11/98 (1 P.) A/Cobrar

### ORDENANZA N° 174/98

Lavalle, 21 de octubre de 1998

Visto el Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, referido a la Política Habitacional desarrollada en el Departamento, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad concebida como el gobierno local dinamizador y facilitador del desarrollo integral de su comunidad debe tomar decisiones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus integrantes en todos sus aspectos, implementando políticas destinadas a eliminar las causas de la pobreza y la marginalidad;

Que en el marco de esta concepción, el Municipio acepta como tareas nuevos retos tales como procurar el mejoramiento del hábitat de su población, y en particular promover soluciones habitacionales a la misma;

Que, el déficit habitacional del Departamento de Lavalle ha dado lugar a la implementación de una Política Habitacional impulsada por la Municipalidad tendiente a posibilitar el acceso a la vivienda digna de sus habitantes, especialmente para aquellos sectores de escasos recursos;

Que dicha política habitacional tiene como pilares fundamentales en los cuales se sustenta y se nutre la solidaridad y la participación de la comunidad;

Que, dado los resultados obtenidos, han brindado efectivamente soluciones y que la población ha mostrado su apoyo a la misma, resulta necesario otorgarle el carácter de política de estado, plasmándose legislativamente sus lineamientos fundamentales, permitiendo y procurando de este modo su continuidad;

Que el Programa Municipal de Vivienda, tendrá como objetivos primordiales promover la participación como medio para lograr en el Departamento la Organización de la Comunidad y brindar apoyo financiero para la ejecución de proyectos para la construcción, refacción o ampliación de vivienda, obras de infraestructura y equipamiento comunitario, etc.

Que, la importancia de los objetivos perseguidos tornan imprescindible normas que brinden los instrumentos idóneos que permitan eficientizar el uso de los recursos, tanto humanos como materiales, otorgando transparencia a la gestión de los mismos;

Que, el Fondo Municipal de la Vivienda y el Crédito Municipal de la Vivienda son las herramientas propuestas para el logro de los fines señalados en materia habitacional en el Departamento, que a su vez contribuirán al logro del fin último del Estado: el Bien Común;

Que este H.C.D. ha procedido al análisis del Proyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo de La Municipalidad de Lavalle, teniendo como base el informe del Asesor Legislativo del H.C.D. que se adjunta al Expediente;

Que el Departamento Ejecutivo debe realizar la reglamentación de la presente Ordenanza y remitiría a este Cuerpo para su posterior aprobación;

Que, es conveniente que el Departamento Ejecutivo confeccione informes semestrales a

efectos de brindar información de la evolución de los créditos otorgados con motivo de la presente Ordenanza;

Por ello,

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:**

##### CAPITULO I PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA

Artículo 1º - El Departamento Ejecutivo implementará el Programa Municipal de Vivienda, destinado a generar soluciones habitacionales y de infraestructura básica en el Departamento de Lavalle.

Artículo 2º - Serán sus objetivos fundamentales:

a) Brindar apoyo técnico financiero a proyectos habitacionales, de obras de urbanización e infraestructura, de ampliaciones o refacción de vivienda, equipamiento comunitario y/o regularización dominial presentados por personas físicas y/o entidades intermedias que los representen;

b) Impulsar la autogestión y la organización de la comunidad, para el logro de la vivienda digna del habitante del Departamento de Lavalle;

c) Coordinar el accionar de los organismos nacionales, Provinciales y municipales con el de entidades intermedias;

d) Otorgar un marco legal a la actividad que desarrolla la Municipalidad de Lavalle en cuanto a la política habitacional del Departamento;

Artículo 3º - Las operatorias contempladas en el Programa Municipal de la Vivienda serán:

1) Compra de terrenos;

2) Regularización dominial;

3) Obras de infraestructura;

4) Construcción, terminación o ampliación de viviendas.

Artículo 4º - Las operatorias serán priorizadas por la Autoridad de Aplicación y avaladas por el Consejo Social Departamental.

##### CAPITULO II DEL FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Artículo 5º - El Departamento Ejecutivo implementará el Fondo Municipal de la Vivienda, para el financiamiento de emprendimientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y equipamientos comunitarios en el Departamento de Lavalle.

Artículo 6º - Integración: El Fondo Municipal de la Vivienda (FO.MU.VIV.) se integrará con:

a) Las partidas que asigne anualmente la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos Municipal destinadas especialmente a los Programas habitacionales municipales.

b) Los recursos que aporten la Provincia y/o la Nación, en virtud de convenios para los fines específicos establecidos en esta Ordenanza.

c) Donaciones, legados, subsidios y subvenciones y todo ingreso compatible con la naturaleza y fines del fondo, si así se dispuso en el propio acto.

d) Las rentas provenientes de la inversión de las sumas ingresadas al fondo por cualquier concepto.

e) Las actualizaciones e intereses originados en incumplimientos de los planes de pago de los créditos para vivienda que se otorguen en operatorias implementadas por la Municipalidad.

f) Los recursos provenientes de la cooperación internacional destinados a programas, acciones y actividades tendientes a brindar soluciones habitacionales, si el recurso tiene a la Municipalidad como Sujeto ejecutor.

g) Todo otro aporte y contribución que por cualquier naturaleza realicen Entidades gubernamentales y no gubernamentales Públicas y/o Privadas Municipales, Provinciales, Nacionales y/o. Internacionales, destinado al fondo implementado por la presente norma.

Artículo 7º - El Fondo Muni-

pal de la Vivienda creado por la presente Ordenanza se constituirá como cuenta especial presupuestaria en jurisdicción de la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Lavalle.

Las sumas ingresadas para el Fondo Municipal de la Vivienda no podrán destinarse a otro fin que el expresamente dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8º - La Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Lavalle, tendrá a su cargo la gestión del Fondo Departamental de Desarrollo, quedando a cargo de la Dirección de Hacienda la administración técnico contable del mismo quien deberá observar la Ley de Contabilidad, principalmente el Art. 28 y los Artículos 73 inc. 9 y 75 inc. 13 de la Ley 1079 "Orgánica de Municipalidades".

Artículo 9º - Los recursos se derivarán con criterio regional y federal a los distintos Distritos del Departamento.

Artículo 10º - Los fondos que no sean utilizados durante el ejercicio, no podrán ser afectados a otro fin que al establecido por la presente y se incorporarán como recurso al Presupuesto del próximo ejercicio.

#### CAPITULO III LINEAS DE CREDITOS

Artículo 11º - El Departamento Ejecutivo implementará el Crédito Municipal para la Vivienda en el marco del Programa Municipal de la Vivienda, autorizándose al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad a reglamentar su instrumentación ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12º - El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, queda facultado a celebrar convenios con entidades bancarias y/o financieras públicas o privadas, destinados a la implementación de líneas de créditos para la atención de las operatorias contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 13º - Las pautas generales que se deberán tener en cuenta para la celebración de los convenios referidos son:

1) La entidad bancaria y/o financiera tendrá como funciones:

- a) Administrar la línea de crédito;
- b) Realizar el estudio patrimonial de los beneficiarios;
- c) Efectuar el recupero de las cuotas que abonarán los beneficiarios.

2) La contraprestación pactada con la entidad bancaria y/o financiera por el servicio prestado no podrá exceder del 10% de lo que perciba el Banco de la Nación Argentina por operaciones similares.

#### CAPITULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 14º - La Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Lavalle, a través del Area de Vivienda, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 15º - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras funciones que se establezcan, la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Lavalle deberá:

- a) Promover la organización de la comunidad en entidades intermedias para el desarrollo de soluciones habitacionales;
- b) Brindar asesoramiento técnico a personas físicas y/o jurídicas en la elaboración de proyectos, facilitando el acceso al financiamiento de los mismos;
- c) Evaluar los proyectos que presenten las personas físicas y/o jurídicas, en sus aspectos técnico y socio-económico.

#### CAPITULO V CONTRALOR

Artículo 16º - A fin de asegurar la calidad de las construcciones y la correcta utilización de los fondos el Departamento Ejecutivo podrá convenir con entidades especializadas la realización de auditorías externas permanentes.

Artículo 17º - El Departamento Ejecutivo deberá elevar al H.C.D. un informe semestral en el que conste:

- 1) Evolución del fondo Municipal de la Vivienda;

2) Créditos otorgados con detalles de beneficiario, montos otorgados plazos de devolución y operatoria;

3) Recuperación de los Créditos otorgados.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades gubernamentales o no gubernamentales, públicas o privadas destinados a lograr fines establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 19º - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.

Artículo 20º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Francisco M. López**  
Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**  
Secretaria H.C.D.

#### DECRETO Nº 43/98

Lavalle, 28 de octubre de 1998

Visto la Ordenanza Nº 174/98, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 12 a la 17 del Expediente Nº 3931/98/M.L.-139/98/H.C.D., mediante la cual se implementa el Programa Municipal de Vivienda, destinado a general soluciones habitacionales y de infraestructura básica en el Departamento de Lavalle;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable

Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 174/98, que obra de Fs. 12 a la 17 del Expediente Nº 3931/98/M.L.-139/98/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Acción Social impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

**Sebastián P. Brizuela**  
Intendente

**Víctor E. Fusco**  
Sec. de Gobierno

13/11/98 (1 P.) A/Cobrar

#### ORDENANZA Nº 175/98

Lavalle, 21 de octubre de 1998

Visto el Expediente Nº 4933/98-M.L. caratulado "Jefe de Catastro eleva copia del Expediente Nº 1237/96, Proyecto de Ordenanza, referente a la sanción de la Ley Nº 6579/98, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino a la apertura de una calle en Villa Tulumaya, de una superficie de 10,00 mts. por 184,51 mts. de largo y otro de 20,00 mts. por 24,00 mts. de largo, ubicado de norte a sur, entre calles Belgrano y Rosario de las Lagunas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad requiere de urgencia la posesión debido a la necesidad de proveer de otros accesos para el ordenamiento del radio urbano, elevando la calidad de vida;

Que, de lo expuesto surge la necesidad de declarar de urgencia la expropiación de un rasgo de terreno en la zona urbana;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LAVALLE  
ORDENA:**

Artículo 1º - Declárese de Urgencia la expropiación del terreno cuya utilidad pública se declara por Ley Nº 6579/98, Decreto Nº 452/98, Ordenanza

Municipal N° 66/96, Decreto N° 32/96, constante de una superficie de 10,00 mts. por 184,51 mts. de largo y otro de 20,00 mts. por 24,00 mts. de largo, propietaria Sra. María Luis López de Sabatini, ubicado en Villa Tulumaya, con N.C. 13-01-01-0023-000004, Padrón Municipal N° 345, según Artículo 1° de la Ordenanza N° 66/96.

Artículo 2° - Encomiéndese al Departamento Jurídico de la Municipalidad de Lavalle, la inmediata iniciación de las acciones judiciales previstas en el Artículo 53° del Decreto-Ley N° 1447/75.

Artículo 3° - Facúltese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, para que realice el depósito del monto correspondiente al avalúo fiscal para el pago del impuesto inmobiliario el que podrá ser incrementado hasta un treinta por ciento (30%).

Artículo 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Francisco M. López**  
Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**  
Secretaria H.C.D.

#### **DECRETO N° 45/98**

Lavalle, 2 de noviembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 175/98, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra 37 del Expediente N° 4933/98/M.L.-160/98/H.C.D., mediante la cual se declara de urgencia la Expropiación del terreno cuya utilidad pública se declara por Ley N° 6579/98, Decreto N° 452/98, Ordenanza Municipal N° 66/96, Decreto N° 32/96;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 175/98, que obra a fs. 37 del Expediente N° 4933/98/M.L.-160/98/H.C.D.

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Asesoría del Intendente y Oficina de Catastro impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

**Sebastián P. Brizuela**  
Intendente

**Víctor E. Fusco**  
Sec. de Gobierno

13/11/98 (1 P.) A/Cobrar

#### **ORDENANZA N° 176/98**

Lavalle, 28 de octubre de 1998

Visto la Ordenanza N° 37/86, referente a la conservación, limpieza y mejoras de los Edificios Públicos, plazas, paseos y arbolado, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesaria la actualización en algunos de sus artículos;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO**  
**DELIBERANTE DE LAVALLE**  
**ORDENA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Ordenanza N° 37/86, referente a la conservación, limpieza y mejora de los Edificios Públicos, plazas, paseos, arbolado, etc., la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Prohíbese la fijación de carteles, afiches, inscripción de leyendas y propagandas, ya sean políticas, comerciales o de cualquier otra naturaleza, en los Edificios Públicos plazas, paseos y arbolado público.

Artículo 2° - Igual prohibición se establece para las propiedades privadas, cuando no

medie expresa autorización por parte del dueño o encargado.

Artículo 3° - Prohíbese en las escrituras y fijación de afiches, la utilización de los siguientes materiales:

-Esmaltes sintéticos;  
-Látex para interiores y exteriores;  
-Pinturas asfálticas;  
-Derivados del petróleo (brea, alquitrán, aceites, etc.);  
-Aerosoles;  
-Adhesivos de cualquier naturaleza, salvo engrudos.

Artículo 4° - Autorízase la utilización de los siguientes materiales:

-Pintura al agua;  
-Pintura a la cal;  
-Engrudo con base de harina o almidón.

Artículo 5° - Recomiéndese el uso de material de fácil remoción, como son cruzacalles, afiches adheridos a cartón y todo elemento que no deje secuelas que afecten la estética del lugar.

Artículo 6° - Las infracciones a esta Ordenanza serán penadas con multas equivalentes al triple del costo de limpieza, con cargo a los Comités, Consejos Departamentales y/o Provinciales de los Partidos Políticos responsables de la infracción.

Los operativos de prevención serán realizados por el personal de Inspección General de la Municipalidad de Lavalle, con la colaboración del personal policial, si el caso lo requiere; de la misma manera serán tenidos en cuenta las denuncias efectuadas por vecinos del lugar y/o contribuyentes del Departamento. El monto de las multas será ingresado a Rentas Generales de la Municipalidad de Lavalle.

Artículo 7° - Remítase copia de la presente Ordenanza a los Comités, Sedes Partidarias, Consejos Departamentales de los Partidos Políticos y Organizaciones Gremiales que desarrollen actividades dentro del Departamento, para su conocimiento y demás efectos. Debiendo exhibirse desde treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para los actos comiciales y, hasta el término estipulado para la limpieza el cual no deberá

exceder los quince (15) días posteriores a la elección.

Artículo 8° - Notifíquese, cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Francisco M. López**  
Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**  
Secretaria H.C.D.

#### **DECRETO N° 46/98**

Lavalle, 5 de Noviembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 176/98, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 1 a la 2 del Expediente N° 219/98/D.-6003/98/M.L., mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 37/86, referente a la conservación, limpieza y mejora de los Edificios Públicos, plazas, paseos, arbolado, etc.;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 176/98, que obra de Fs. 1 a la 2 del Expediente N° 219/98/D.-6003/98/ML.

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo, por Inspección General efectúese la notificación a que hace referencia el Artículo 7° y por Mesa de Entradas notifíquese a todas las Direcciones y Jefatura a efectos de su implementación.

Artículo 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

**Sebastián P. Brizuela**  
Intendente

**Víctor E. Fusco**  
Sec. de Gobierno

13/11/98 (1 P.) A/Cobrar